**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**FOLIO No. PAOTDF/SOT/739/2007**

Ciudad de México; a veintiséis de marzo de dos mil siete.

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia ciudadana presentada ante esta Procuraduría, por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales; y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

**PRIMERO.-** Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día dos de enero de dos mil seis, por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denuncia ante esta institución que "actualmente se lleva a cabo el despojo de aproximadamente 1500 metros cuadrados de la zona de reserva ecológica del primer afluente de la barranca denominada "El Zapote" (sic), esta zona se ubica a 50 metros de la calle Fábrica de Proyectiles y Morteros del lado Sur, esquina con calle Taller de Granadas y Taller de Cascos, la cual está considerada como el primer afluente de la barranca El Zapote, colonia Popular Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos". Asimismo señala al Ingeniero Philips (sic) como responsable de estos hechos. -
---

**SEGUNDO.-** Que con fecha cuatro de enero de dos mil seis, esta Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; habiendo notificado al denunciante dicho proveído el día dieciocho de enero de dos mil seis, lo cual se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto; y entregándole además a la persona interesada el oficio No. PAOTDF/SPOT/32/2006, con fecha cuatro de enero del mismo año, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia. ----------

**TERCERO.-** Que el día cinco de enero de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la barranca "El Zapote" a cincuenta metros de la calle Fábrica de Proyectiles y Morteros del lado sur, esquina con calle Taller de Granadas y Taller de Cascos, colonia Popular Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados.----------

**CUARTO.-** Que con fecha trece de febrero de dos mil seis, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, emitió un Informe de los avances de la investigación realizada para la atención de la denuncia citada en el

resultando PRIMERO de la presente resolución, mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/DESSROT/IP-28/2006, mismo que fue notificado a la persona denunciante el día catorce de febrero de dos mil seis. ----------

**QUINTO.-** Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/367/2006 de fecha veinte de febrero de dos mil seis, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación en Cuajimalpa de Morelos, informara a esta Subprocuraduría, si esa Dirección General otorgó licencia de construcción para la barda denunciada; o si contaba con el registro de manifestación de construcción; y de ser el caso proporcionara copia certificada del instrumento respectivo y de los documentos que sustentaron su expedición. ----------

**SEXTO.-** Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/368/2006 de fecha veinte de febrero de dos mil seis, se solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara a esta Subprocuraduría: a) el uso de suelo para el predio referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos y los usos permitidos para el mismo; y b) si esa Dirección General, expidió algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos para tal predio; y de ser el caso proporcionara copia certificada de la documentación que al respecto obre en sus archivos.

**SÉPTIMO.-** Que con fecha tres de marzo de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/0468 de fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, a través del cual, la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que al predio de referencia le corresponde una zonificación AV (Área Verde), de acuerdo con lo que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos.----------

**OCTAVO.-** Que con fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. D-96/DRPP/2.0.0/0249 de fecha quince de marzo de dos mil seis, a través del cual, el Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que al predio de referencia le corresponde una zonificación AV colindando con HC por lo que es necesario delimitar las zonas, y que no cuenta con antecedentes respecto de la expedición de algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos, para el predio en comento.----------

**NOVENO.-** Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/760/2006 de fecha seis de abril de dos mil seis, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, llevar a cabo las acciones correspondientes para que verificara el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su

Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, respecto del uso del suelo; y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto de la construcción de la barda denunciada, e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones procedentes, informando a esta institución de las acciones que se realizaran al respecto.----------

**DÉCIMO.-** Que con fecha veintiuno de abril de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGODU-01-587-06 de fecha veinte de marzo de dos mil seis, a través del cual, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informó que no se detectó ningún registro que avale las construcciones que se realizan en el predio en mención, por lo que solicitara la intervención de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y de la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de esa Delegación.----------

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/DESSROT/84/2006 de fecha uno de agosto de dos mil seis, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó a la Directora General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informara de los antecedentes que al respecto obraran en los archivos de esa Dirección General y en su caso de las acciones que se hubieran realizado al respecto.----------

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/DESSROT/159/2006 de fecha diez de agosto de dos mil seis, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, reiteró a la Directora General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, la solicitud referida en el Resultando NOVENO de la presente resolución. ----------

**DÉCIMO TERCERO.-** Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGJG/DJ/02633/06 de fecha catorce de agosto de dos mil seis, a través del cual, la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informó que la denuncia en mención fue turnada a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de esa Delegación Política, en virtud de que es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.----------

**DÉCIMO CUARTO.-** Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio No. DGJG/2818/2006 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil seis, a través del cual, la Directora General Jurídica y de Gobierno, remite el oficio No. PAOT/SPOT/DESSROT/159/2006, a la Directora General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, ambas de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos,

en virtud de que la construcción de la barda multicitada se ubica dentro de suelo de conservación con una zonificación de uso de suelo RE (Rescate Ecológico).----------

**DÉCIMO QUINTO.-** Que con fecha cinco de septiembre de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGRNyAP/811/2006 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil seis, a través del cual la Directora General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, informa de las acciones realizadas para atender la denuncia en mención. ----------

**DÉCIMO SEXTO.-** Que con fecha once de septiembre de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio No. DGRNyAP/0832/2006 de fecha cinco de septiembre de dos mil seis, a través del cual la Directora General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, informa a la Directora General Jurídica y de Gobierno, ambas de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, que ha realizado diversas actuaciones a efecto de atender la solicitud de esta Procuraduría, respecto a las atribuciones que tiene esa Dirección General. ----------

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGJG/SVR/2033/06 de fecha seis de septiembre de dos mil seis, a través del cual la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informa que el veintiocho de agosto de dos mil seis, preparó paquete de visita de verificación al predio denunciado, asignándole el número de expediente 05203/06-OB. ----------

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que el día diecisiete de noviembre de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la barranca "El Zapote" a cincuenta metros de la calle Fábrica de Proyectiles y Morteros del lado sur, esquina con calle Taller de Granadas y Taller de Cascos, colonia Popular Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados. ----------

**DÉCIMO NOVENO.-** Que el día veintiuno de diciembre de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la barranca "El Zapote" a cincuenta metros de la calle Fábrica de Proyectiles y Morteros del lado sur, esquina con calle Taller de Granadas y Taller de Cascos, colonia Popular Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados.----------

**VIGÉSIMO.-** Que el día veintiséis de febrero de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las oficinas de la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en donde se llevo a cabo una reunión con personal de esa Dirección General y la persona interesada en cuidar el área verde denunciada, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los acuerdos tomados durante la misma. ----------

## CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, XII y XVI, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**II.-** Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución, se desprende que los hechos denunciados a esta Procuraduría consisten en la construcción de un muro de piedra braza, ubicado aproximadamente a 1500 metros cuadrados de la zona de reserva ecológica del primer afluente de la barranca denominada "El Zapote" (sic), esta zona se ubica a 50 metros de la calle Fábrica de Proyectiles y Morteros del lado Sur, esquina con calle Taller de Granadas y Taller de Cascos, el cual ha decir de la persona denunciante impide el paso del cauce natural de la barranca y presupone será invadida por el Ingeniero Philips.----------

En atención a la mencionada denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el día cinco de enero de dos mil seis, en la barranca denominada "El Zapote", a cincuenta metros de la calle Fábrica de Proyectiles y Morteros del lado sur, esquina con calle Taller de Granadas y Taller de Cascos, colonia Popular lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> ... que ubicado en la dirección arriba mencionada se realizó un recorrido conjuntamente con la persona denunciante, durante dicho recorrido se observó un terreno de 500m de largo el cual varia en sus dimensiones de ancho ya que en la parte baja tiene 15m aproximadamente, en la parte media es de 25m aproximadamente y en la parte mas alta es hasta 30m de ancho aproximadamente, el terreno en cuestión posee una pendiente de 45° aproximadamente. Cabe señalar que existen 12 construcciones aproximadamente, sin embargo la persona denunciante quien ingresó conmigo a lá parte baja de dicho terreno, comentó que su denuncia se refiere únicamente a la construcción de un muro de piedra braza de 15m de largo y 1m de alto el cual tiene en su parte superior malla ciclónica, el cual a decir de la persona denunciante impide el paso del cauce natural de la barranca por lo que considera que este muro no debió de ser construido ya que presumiblemente se pretende invadir toda esa zona. Finalmente al momento del reconocimiento no había ningún responsable de la obra referida...----------

Con la finalidad de atender el asunto en mención, se solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara a esta Subprocuraduría: a) el uso de suelo para el predio referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos y los usos permitidos para el mismo; y b) si esa Dirección General, expidió algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos

para tal predio; y de ser el caso proporcionara copia certificada de la documentación que al respecto obre en sus archivos.----------

En respuesta, la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que el predio de referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, correspondiéndole la zonificación AV (Área Verde).----------

Asimismo, el Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que al predio de referencia le aplica zonificación HC y colinda con AV, por lo que para poder determinar la zonificación que le aplica a dicho predio es necesario delimitar las zonas, además señaló que no cuentan con antecedentes respecto a la expedición de algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos, para el mismo.----------

Por otra parte, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informara a esta Subprocuraduría, si otorgó licencia de construcción para la construcción de la barda denunciada; o si contaba con el registro de manifestación de construcción; y de ser el caso proporcionara copia certificada del instrumento respectivo y de los documentos que sustentaron su expedición.----------

En respuesta el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informó que: ----------

> ... acudió a la zona de referencia, detectando que las obras denunciadas se encuentran ubicadas en un predio de 2,534.65 m2 destinado para reserva ecológica tal como consta en el plano número 1262-2 elaborado en el mes de noviembre de 1986, por la Dirección General de Regularización Territorial del Gobierno del Distrito Federal. ----------
> ... se detectó que no existe ningún registro que avale las construcciones que se realizan en el predio en comento, por lo que se solicitará la intervención de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Naturales y Áreas Protegidas. ----------

Anexando a dicho oficio copia fotostática simple del plano número 1262-2, escala 1:500, con fecha noviembre de 1986, de la Dirección General de Regularización Territorial del entonces Departamento del Distrito Federal.----------

Además, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, llevara a cabo las acciones correspondientes para que verificara el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, respecto del uso del suelo; y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que correspondía a la construcción de la barda denunciada, e



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta institución de las acciones que se realizaran al respecto.----------

En respuesta, la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informó que: ----------

> ... dicha denuncia fue turnada a la **Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de esta Delegación**, quien es la autoridad a quien corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades y establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables"; ----------

Al respecto, envió copia del oficio No. DGJG/2818/2006, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil seis, a través del cual la Directora General Jurídica y de Gobierno envía el oficio No. PAOT/SPOT/DESSROT/159/2006 a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas ambas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el que se señala lo que se transcribe a continuación: ----------

> ... por encontrarse la construcción arriba referida dentro de la zona de suelo de Conservación Ecológica con una clasificación de suelo **RE (RESCATE ECOLÓGICO)**, donde el uso HABITACIONAL SE CLASIFICA COMO PROHIBIDO DE CONFORMIDAD CON EL Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Versión 1997,según informe de la Dirección de Desarrollo Urbano de este Órgano Político Administrativo. ----------

Además se le solicitó a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara de los antecedentes que al respecto obraran en los archivos de esa Dirección General y en su caso de las acciones que se hubieran realizado al respecto.----------

En respuesta a tal solicitud la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informó que: ----------

> Por reconocimiento de hechos realizado el 23 de agosto de 2006, personal de la Subdirección de Protección al Medio Ambiente, se constató en el domicilio arriba indicado la existencia de un muro de piedra braza de aproximadamente 15 metros de largo por 1 metro de alto, el cual cuenta en su parte superior con malla ciclónica, delimitando con ello una parte de área verde, Obra que efectivamente fue realizada por el Ing. Phillips Barcenas Jesús Franklin, persona que manifestó que la zona delimitada la ha mantenido bajo su custodia desde noviembre de 1993, a través de "Programa de Reforestación Urbana de la Ciudad de México 1993", el cual contemplaba la participación ciudadana a través de la plantación y/o adopción del cuidado de un árbol o área verde, entregando copia simple de la solicitud de registro, así como de las especies que en su momento se plantaron...----------
> ... en términos de lo establecido en el artículo 88 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se le indicó al Sr. Phillips, que acuda a la Dirección General de Bosques Urbanos, a efecto de actualizar el convenio que le permita participar en el mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación del Área Verde colindante a su propiedad.----------
> ... la delimitación física mencionada, ha permitido detener el desdoblamiento de las 12 construcciones existentes, mismas que también se ubican en una zonificación de AV con una antigüedad aproximada de 10 a 11 años, las cuales serán reportadas al área jurídica de esta demarcación, a efecto de proceder a su recuperación administrativa, además de ello, los habitantes de estas construcciones constituyen la principal fuente de presión para una posible invasión al Área Verde delimitada, por lo que no se considera pertinente su retiro.----------

A dicho oficio se anexaron copias fotostáticas simples de entre otros documentos de la solicitud de registro al Programa de Reforestación Urbana de la Ciudad de México 1993 BID-COCODER-BANOBRAS, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, firmada por el Ing. Jesús Phillips Barcenas, respecto del "ÁREA DE RESERVA ECOLOGICA COLINDANTE CON MI DOMICILIO UBICADO EN TALLER DE GRANADAS No. 19 TERCERA SECCIÓN DE LA COL. LOMAS DEL CHAMIZAL.".----------

Dentro de este contexto, dicha Dirección General, informó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la **Delegación** Política en Cuajimalpa de Morelos, lo que se transcribe a continuación:----------

> ... a la suscrita le corresponde entre sus principales atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en Materia Ambiental, aplicando las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades y establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, el presente caso no se adecua a tales hipótesis normativas. Toda vez que la construcción edificada en la barranca "El Zapote", no esta destinada a la vivienda, si no solamente a la delimitación de una fracción del área verde, por lo cual, en su caso, correspondería la recuperación administrativa, procedimiento que no esta en la esfera de esta Dirección General. ----------
> En este sentido, cabe hacer mención que en el predio de 2534.65 m2 destinado para Reserva Ecológica, además de la delimitación física realizada por el Ing. Phillips Barcenas, Jesús Franklin, existen 12 construcciones destinadas a la vivienda, que cuentan con una antigüedad superior a los seis años, motivo por el cual lo conducente es la recuperación administrativa por tratarse de un bien del Gobierno del Distrito Federal. ----------

Asimismo, la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informó a esta Subprocuraduría que: ----------

> En fecha veintiocho de agosto del año dos mil seis, se preparó paquete de visita de verificación al predio en comento, asignándole el número de expediente **05203/06-OB** dejando instructivo el veintinueve de agosto del año en curso, para que fuera atendida la diligencia el treinta de agosto del presente año a las 10:00 horas, toda vez de no encontrar persona alguna con quien entender la diligencia; acudiendo en tiempo y forma el C. Verificador comisionado al inmueble motivo de la visita, y al no encontrar nuevamente persona con quien entender el instructivo antes señalado, se procedió a levantar acta circunstanciada de visita de verificación en misma fecha. ----------
> Cabe mencionar que dicho paquete fue turnado mediante oficio SVR/1835/06 de fecha cinco de septiembre del presente año a la Jefatura de de (sic) Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, el cual fue recibido en misma fecha; asimismo le informo que al contar ésta Dirección a mi cargo con la Resolución Administrativa dictada dentro de este procedimiento, se le informara lo conducente. ----------

Anexo a dicho oficio envió copia simple de entre otros documentos de los siguientes: orden de visita de verificación número de folio 05203/06-OB, de fecha veintiocho de agosto de dos mil seis, dentro del expediente 05203/06-OB y acta circunstanciada de visita de verificación, número de folio 05203/06-OB, de fecha treinta de agosto de dos mil seis, dentro del expediente 05203/06-OB.----------

Por otra parte, el día diecisiete de noviembre de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la barranca "El Zapote" a cincuenta metros de la calle Fábrica de Proyectiles y Morteros del lado sur, esquina con

calle Taller de Granadas y Taller de Cascos, colonia Popular Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, levantando al efecto un acta, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> ... que ubicado en el predio arriba señalado, realice un recorrido en forma conjunta por este tramo de la barranca con el C. Rubén Trejo, personal de la Dirección de Reforestación Urbana de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de analizar en forma conjunta la factibilidad de que ese tramo de la barranca fuera incluido en el Programa de Adopción de Áreas Verdes implementado por esa Dirección General. Durante el recorrido se observó que el tramo de la barranca que se encuentra dentro de la barda se encuentra libre de construcciones y con vegetación abundante (árboles y arbustos). Al final del recorrido el C. Rubén Trejo comentó que esta zona era susceptible de incluirse en el Programa de Adopción de Áreas Verdes, para lo cual era necesario que la persona interesada en adoptar el área verde en coordinación con la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizara el trámite ante la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

Asimismo, el día veintiuno de diciembre de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en lugar de los hechos denunciados, levantando al efecto un acta, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> ... que ubicado en el predio arriba señalado, observé que el tramo de la barranca que se encuentra dentro de la barda de piedra braza y malla ciclónica se encuentra sin ninguna construcción, y con vegetación abundante (árboles y arbustos). ----------

Finalmente, el día veintiséis de febrero de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las oficinas de la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en donde se llevó a cabo una reunión con personal de esa Dirección General y la persona interesada en cuidar el área verde de referencia, levantando al efecto un acta, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> ... que ubicado en las oficinas arriba señaladas, tuve una reunión con el Lic. Cesar Pérez Romero, Subdirector de Protección al Medio Ambiente de la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y el C. Jesús Franklin Phillips Barcenas, para tratar el asunto relacionado con el Área Verde ubicada a 50 metros de la calle Fábrica de Proyectiles y Morteros del lado Sur, esquina con calle Taller de Granadas y Taller de Cascos, la cual es un Área Verde..., señalando el C. Jesús Franklin Phillips Barcenas que está interesado en adoptar dicha Área Verde con el fin de conservarla y evitar su deterioro e invasión, y para ello se compromete a llevar a cabo los trámites correspondientes ante la Delegación Cuajimalpa de Morelos y la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, el Lic. Cesar Pérez Romero, señala que trabajara en conjunto con el C. Jesús F. Phillips Barcenas, para llevar a cabo el trámite ante la Secretaría del Medio Ambiente para llenar las Bases de Colaboración para el Cuidado y Mantenimiento de Áreas Verdes, comprometiéndose además a vigilar que dicha área verde se mantenga en las condiciones actuales, señalando además que el trámite ante la Secretaría del Medio Ambiente ya se inicio... ----------

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que: ----------

Los hechos denunciados a esta Procuraduría consisten en la construcción de un muro de piedra braza de 15 m de largo y 1m de alto, el cual tiene en su parte superior malla ciclónica, ubicado a cincuenta metros de la calle Fábrica de Proyectiles y Morteros del lado sur, esquina con calle Taller de Granadas y Taller de Cascos, colonia Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos.--------

La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que a la zona en mención le corresponde una zonificación de uso de suelo AV (Área Verde).----------

El Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que al predio de referencia le aplica una zonificación de uso de suelo HC y colinda con AV, por lo que para poder determinar la zonificación que le aplica a dicho predio es necesario delimitar las zonas, además señaló que no cuentan con antecedentes respecto de la expedición de algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos, para tal predio.----------

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informó que no cuenta con algún registro que avale la construcción del muro en comento.----------

La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informó que preparó paquete de visita de verificación asignándole el número de expediente 05203/06-OB, al predio ubicado a cincuenta metros de la calle Fábrica de proyectiles y Morteros del lado sur, esquina con calle Taller de Granadas y Taller de Cascos, colonia Popular Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos.----------

La Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó que constató la existencia de un muro de piedra braza delimitando una parte de área verde, misma que fue realizada por el Ing. Phillips Barcenas Jesús Franklin, quién manifestó que la zona delimitada la ha mantenido bajo su custodia desde noviembre de 1993, a través del "Programa de Reforestación Urbana de la Ciudad de México 1993"; Asimismo, indica que "la delimitación física mencionada, ha permitido detener el desdoblamiento de las 12 construcciones existentes, mismas que también se ubican en una zonificación de AV con una antigüedad aproximada de 10 a 11 años, las cuales serán reportadas al área jurídica de esta demarcación, a efecto de proceder a su recuperación administrativa, además de ello, los habitantes de estas construcciones constituyen

la principal fuente de presión para una posible invasión al Area Verde delimitada, por lo que no se considera pertinente su retiro.

La Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se comprometió a trabajar en forma conjunta con el C. Jesús F. Phillips Barcenas, para llevar a cabo el trámite ante la Secretaría del Medio Ambiente para llenar las Bases de Colaboración para el Cuidado y Mantenimiento de Áreas Verdes, así como a vigilar que dicha área verde se mantenga en las condiciones actuales. ----------

La barda construida sobre el área verde conocida como Barranca El Zapote, incumple con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y con la Ley Ambiental del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, de acuerdo con los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el área verde conocida como Barranca El Zapote colinda con un asentamiento irregular, mismo que ejerce presión sobre los recursos naturales que ahí se encuentran, por lo que corresponde a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, dictaminar la viabilidad de la posible permanencia de la barda denunciada, hasta en tanto se atienda la problemática de afectación a la barranca, en virtud de que actualmente funciona como muro ecológico que evita el desdoblamiento del citado asentamiento humano. ----------

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir que la denuncia referida en el resultando PRIMERO de la presente resolución, ha sido atendida, razón por la cual, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.----------

Lo anterior es sin detrimento de las atribuciones que tienen conferidas la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, respecto del procedimiento que inició y la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la misma delegación, acerca del seguimiento del asunto de referencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**P R I M E R O.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca diversos hechos, actos y omisiones que produzcan o puedan

producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------

**S E G U N D O.-** La presente resolución, es sin detrimento de las atribuciones que tienen conferidas la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, respecto del procedimiento que inició y la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la misma delegación, acerca del seguimiento del asunto de referencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

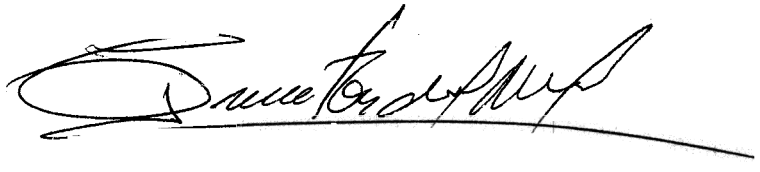
**T E R C E R O.-** Gírese oficio a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, a efecto de que intervenga en el presente caso, de acuerdo a lo determinado en la presente resolución. ----------

**CUARTO.-** Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana que originó el expediente al rubro citado, atendiendo a las conclusiones referidas en el Considerando II de la presente resolución. ----------

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. ---------

**SEXTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su resguardo e integración a un archivo único.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



**C.c.p.-** **Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LVAA/REMG/MMS/JJG